



Resolución Directoral Regional

N° : 209-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de diciembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

El Expediente N°2024-1826, de fecha de registro 01.08.2024, La Carta N° 018-2024/PACHA, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Informe Legal N°114-2024-NMTC-EL-DREM.M, de fecha 11 de diciembre del 2024 ; y,

CONSIDERANDO:

Competencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;**

Que, a través del literal j) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, **dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas Moquegua tiene la facultad de “expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;**

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; en su artículo 29, establece que para iniciar o reiniciar las actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o títulos de concesión minera de beneficio, se requiere la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

a) Acreditación de la Propiedad o Autorización de Uso de Terrenos Superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)
[.energiaminasmoquegua.gob.pe](http://energiaminasmoquegua.gob.pe)
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 209-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de diciembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

- b) Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM- o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo –IGAC-, de acuerdo a la normatividad complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.



EXPEDIENTE TÉCNICO

Que, al respecto el título V del artículo 30 del D.S. N° 018-2018-EM, dispone que el expediente técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio y reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia metálica y/o no metálica acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el expediente técnico tiene el carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a focalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente o a la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General **aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;**



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, verificara en campo la actividad del minero informal. Asimismo, en su artículo 34, señala que la Resolución que otorga la Autorización, debe contener como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados den el Decreto Legislativo N°1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera
- Numero de RUC. N° con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización Geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en que se encuentra, es decir, si corresponde a pequeña minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 209-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de diciembre del 2024

- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Que, el artículo 35 de la norma citada precedentemente, refiere que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, la Dirección de Energía y Minas, o la que haga sus veces, emite la Resolución de Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, la Directiva N°001-2018-MEM/DGFM, señala los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N°159-2024/DREM.M/GRM, de fecha 28 de agosto del 2024, se concluye ACREDITADO LA TITULARIDAD de la Concesión Minera "ODISEA IV" con Código Único N°680002909, siendo el titular minero el Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO, quien presento mediante solicitud S/N con Expediente N°1818, de fecha 30 de julio del 2024.

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N° 158-2024/DREM.M/GRM de fecha 31 de julio se resuelve se tenga por ACREDITADO LA INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS respecto a la actividad minera en la unidad minera ODISEA IV de código N°680002909, presentado por el titular minero Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO. quien presento su solicitud S/N con Exp. N°2024-1823 con fecha 31 de julio del 2024.

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N°226-2024/DREM.M/GRM de fecha 24 de octubre del 2024 se concluye que SE TENGA POR ACREDITADO LA PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL respecto a la actividad minera derecho minero ODISEA IV, con código N°680002909 Ubicada en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; presentado por el titular minero Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO, mediante solicitud S/N con Expediente N°2024-2523, con fecha 11 de octubre del 2024.

Que, mediante CARTA N°007-2024/PACHA de fecha 27 de noviembre del 2024, se emite OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Técnico de Explotación de la Concesión Minera ODISEA IV, presentado por el titular minero Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO, mediante Solicitud S/N, con Expediente N°2023-1826, con fecha 01 de agosto del 2024.

Que, con fecha 29 de marzo del 2023, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°042-2023/DREM.M-GRM se resuelve APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, de minerales no metálicos en su aspecto correctivo y preventivo de la Concesión Minera ODISEA IV, con Código Único N°680002909, Ubicado en el distrito de Ilo,



Resolución Directoral Regional

N° : 209-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de diciembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

provincia de Ilo y departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO. Identificado con RUC N°10046262218.

Que, mediante Expediente N°2024-1826, de fecha de registro 01.08.2024, don JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO. Identificado con RUC N°10046262218, Titular Minero de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909, presentó ante la Dirección de Energía y Minas Moquegua, la solicitud de Evaluación de Expediente Técnico de explotación, ubicada en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, para su evaluación y aprobación, respecto a la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de explotación;

Que, mediante CARTA N°018-2024/PACHA, de fecha 05 de diciembre de 2024, el evaluador técnico del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, como resultado de la evaluación, emite el Informe Técnico N°050-2024-AFM-DREM.M, en donde se han verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la obtención de la Autorización de Inicio/Reinicio de la Actividad de Explotación para que pueda realizar la explotación de minerales no metálicos como materiales de afirmado (piedra, arena y finos) siendo su condición de pequeño productor minero., el Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO, Titular de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909., por lo que recomienda remitir el Informe Técnico al Área de Asesoría Legal del Área de Formalización Minera para opinión legal y se emita la Resolución Directoral Regional otorgando la Autorización de Inicio/Reinicio de la Actividad Minera de Explotación al titular minero Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO.

Que, mediante Informe Legal N°114-2024-NMTC-EL-DREM.M, con fecha 11 de diciembre del 2024, la Especialista Legal del Área de Formalización Minera de la DREM Moquegua, emite opinión favorable para que se expida mediante Acto Resolutivo la Autorización para el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación en favor del Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO, Titular Minero de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909, quien viene realizando actividad minera de Explotación de Minerales No Metálicos- la explotación de minerales no metálicos como materiales de afirmado (piedra, arena y finos), haciendo un total de 2.85 Hectáreas., y cuyo volumen de producción es de 130 TM/Día, por lo que su categoría corresponde a Pequeño Productor Minero.

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, en el artículo IV numeral 1.7) Principio de Presunción de Veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el cual se establece que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responder a la verdad de los hechos que ellos también afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido corresponde en el presente caso emitir la Resolución de Dirección Regional para la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de en el marco de proceso de formalización minera integral a favor del Titular Minero Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO., Titular de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909, identificado con RUC. N°10046262218, en su condición de pequeño productor minero (PPM) en el derecho Minero ODISEA IV.



Resolución Directoral Regional

N° : 209-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de diciembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado en el artículo 59 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N°482-2023-GR/MOQ, de fecha 02 de noviembre del 2023, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales No Metálicos en favor del Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO., Titular de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909, identificado con RUC. N°10046262218, en el Registro de Formalización Minera., ubicado en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, para la explotación de minerales No Metálicos como materiales de afirmado (piedra, arena y finos), haciendo un total de 2.85 Hectáreas., y cuyo volumen de producción es de 130 TM/Día, por lo que su categoría corresponde a Pequeño Productor Minero., al haber cumplido con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 y normas complementarias vigentes, en razón a la parte considerativa y en virtud del Informe Técnico N°050-2024-AFM-DREM.M, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR, Conforme a lo establecido en el artículo 34 de Decreto Supremo N°018-2017-EM, la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales No Metálicos, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua deberá contener la localización geográfica en el Sistema de Coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se viene desarrollando la actividad minera, conforme a la Información del Expediente Técnico, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido el área efectiva del proyecto autorizado tiene su localización geográfica conforme al siguiente tenor:

UBICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN

Area de Actividad Minera de Explotación

Nombre del Minero Informal	UTM WGS 84 Zona: 19 Sur			Área (ha)	Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este		
José Alberto Laque Manchego	1	8,044,124.12	255,014.68	2.96	130 TM/Día
	2	8,044,124.12	254,814.68		
	3	8,044,324.12	254,814.68		
	4	8,044,324.12	254,910.68		



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 209-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de diciembre del 2024

ARTÍCULO TERCERO.-SE PRECISA, Las especificaciones técnicas para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N°050-2024-AFM-DREM.M, y el Informe Legal N°114-2024-NMTC-EL-DREM.M, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, al Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO., Titular de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909, identificado con RUC. N°10046262218, en el Registro Integral de Formalización Minera, como MINERO FORMAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE PRECISA, El administrado Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO., Titular de la Unidad Minera no metálica ODISEA IV, de código N°680002909, identificado con RUC. N°10046262218, en el Registro Integral de Formalización Minera está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1293 y Decreto Legislativo N°1336, así como las normas referidas al Reglamento de Seguridad Ocupacional Minera y demás normas vigentes.

ARTICULO SEXTO.- SE PRECISA, La presente **AUTORIZACIÓN** de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Explotación se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Área de Secretaria **NOTIFIQUE** la presente Resolución en forma y estilo de Ley al titular minero Sr. JOSÉ ALBERTO LAQUE MANCHEGO, al domicilio consignado en el expediente del administrado.

ARTICULO OCTAVO.- REMITIR la presente Resolución al área de Fiscalización Minera de la DREM-Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el portal electrónico de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
Cc. Archivo

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)
[.energiaminasmoquegua.gob.pe](http://energiaminasmoquegua.gob.pe)
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084